



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

RADICADO No.156814089001- 2022-00034-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA FLORELY PINILLA PINILLA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE ALBERTO PEÑA CAÑON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

San Pablo de Borbur, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el certificado catastral de conformidad con el auto calendarado del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó al IGAC expedir el documento en mención. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por la señora **MARIA FLORELY PINILLA PINILLA**, a través de apoderado judicial, **DR. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE ALBERTO PEÑA CAÑON y OTROS**; una vez estudiado al tenor del artículo 82 y ss del C.G.P, encuentra este Despacho una serie de inconsistencias como a continuación se relaciona:

- Es necesario, a fin de evitar inconsistencias y/o incongruencias al momento del fallo, que el profesional del derecho de manera ordenada y precisa, señale el nombre bajo el que se denomina el bien del que se persigue la declaración de pertenencia y aquel que corresponde al de mayor extensión (de ser el caso).
- Igualmente, resulta pertinente que el profesional del derecho de manera ordenada y precisa señale el metraje del bien del que se persigue la declaración de pertenencia, el bien de mayor extensión y el resultante de la resta del primero al segundo, en medida de hectáreas y metros según corresponda.
- No se observa por parte de este Despacho que en el acápite de pretensiones se especifique si la sentencia debe inscribirse en el mismo folio de matrícula inmobiliaria (en el caso de ser la totalidad del inmueble) o de la apertura de un nuevo folio de matrícula (en el caso de ser una parte). Motivo por el cual deberá especificarlo al momento de presentar la correspondiente subsanación.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

RADICADO No.156814089001- 2022-00034-00

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por la señora **MARIA FLORELY PINILLA PINILLA**, a través de apoderado judicial **DR. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE ALBERTO PEÑA CAÑON** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.011.533 de Bogotá y T.P. No. 318.900 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MARIA FLORELY PINILLA PINILLA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur, a los dos (02) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 30

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538db3dc90f64e8feed7c59539d44bd6539f8d42f8164fc132e334d3362cf749**

Documento generado en 01/09/2022 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>